LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.448)

HONORABLE CONCEJO:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza de los Concejales Suarez Sala, Garo y Romero , el cual expresa:

"Visto : Lo dispuesto por la Ordenanza 6383, relacionado, específicamente con transgresiones de disposiciones Municipales, cometidas por Empresas Prestatarias de Servicios de Autotransporte Interurbano de Pasajeros y ,

Considerando: Que la Ordenanza Nº 3946, que regula el Transporte Urbano de Pasajeros, en su artículo Nº 78 legisla sobre los montos de las penas con que serán sancionadas las infracciones que cometan las empresas de transporte interurbano de pasajeros.

Que a tal efecto, el artículo Nº 70, fija como unidad de medida, para el monto de las penalidades, el valor tarifario del boleto (VTB) y consecuentemente, su valor será el vigente a la fecha de aplicarse la sanción por los órganos de juzgamiento competentes.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo Nº 71 VTB se determinan los valores pecuniarios de las penas en cien (100) V.T.B. y cinco mil (5.000) para las sanciones mínimas y máximas, respectivamente.

Que es conveniente uniformar la modalidad de aplicación de las sanciones e incrementar el monto de las penalidades, cuando se trate de infracciones generadas por el Transporte Interurbano de Pasajeros."

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

- **Artículo 1º:** Modifícase el articulo 71 de la Ordenanza Nº 3946, el que quedará redactado de la manera siguiente:
- "Art. 71.- La pena pecuniaria mínima se fija en la suma equivalente a cien (100) VTB "y la sanción máxima en veinte mil (20.000) VTB, al costo del momento de aplicarse la sanción".-
- **Art. 2º:** Modificase el artículo Nº 78 de la Ordenanza 3946 que quedará redactado de la manera siguiente:
- "Art. 78: La pena pecuniaria mínima se fija en la suma equivalente a doscientos "(200) VTB y sanción máxima en veinte mil (20.000) VTB, al costo de aplicarse la sanción".-
- **Art. 3º:** Modificase el artículo Nº 3 de la Ordenanza Nº 6383, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Art. 3º: Las empresas prestatarias del servicio interurbano de pasajeros, de "jurisdicción Nacional o Provincial, que violen lo dispuesto en el artículo 1º, serán sancionadas "con las multas previstas en el artículo 78 de la Ordenanza 3946".-
 - **Art. 4º:** Comuniquese a la Intendencia con sus considerandos, publiquese y agrèguese al D.M **Sala de Sesiones**, 11 de Setiembre de 1997.-